

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Nº 445 -2021-INDECI/6.0

San Isidro, 21 SEP. 2021

VISTOS: Las Actas de Conformidad de Servicio de fechas 03 de julio de 2021 respectivamente, el Informe Nº 062-2021-INDECI-LOG-ADQ de fecha 08 de setiembre de 2021, el Informe Técnico Nº 00410-2021-INDECI/6.4 de fecha 14 de setiembre de 2021, Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal Nº 051-2021-INDECI/4.0 de fecha 16 de setiembre de 2021, y el Informe Legal Nº 410-2021-INDECI/5.0 de fecha 20 de setiembre de 2021, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Conformidad de Servicio de fecha 03 de julio de 2020, el Director de la Dirección Desconcentrada Puno del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad de los “Servicio de telefonía fija e internet proporcionado en las instalaciones de la DDI Puno correspondiente al mes de junio en atención al Recibo Nº S004-0002168580 por el monto de S/ 353.60 (Trescientos cincuenta y tres con 60/100 Soles)”, brindado por la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A.;

Que, mediante Acta de Conformidad de Servicio de fecha 03 de julio de 2020, el Director de la Dirección Desconcentrada Puno del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad de los “Servicio de telefonía fija e internet proporcionado en las instalaciones de la DDI Puno correspondiente al mes de junio en atención al Recibo Nº S004-0002168553 por el monto de S/ 412.10 (Cuatrocientos doce con 10/100 Soles)”, brindado por la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A.;

Que, mediante Informe Nº 062-2021-INDECI-LOG-ADQ de fecha 08 de setiembre de 2021, el Encargado del Área de Adquisiciones le informó a la Oficina de Logística que se contaba con disponibilidad presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:

Meta 096 RO	23.22.22	S/ 223.04
	23.22.23	S/ 542.66

Que, mediante Informe Técnico Nº 00410-2021-INDECI/6.4 de fecha 14 de setiembre de 2021, la Oficina de Logística concluyó que correspondía reconocer las prestaciones referidas al “Servicio de telefonía fija e internet” correspondiente al mes de junio de 2020 en la DDI Puno, servicio que fue brindado sin orden de servicio y contrato, por lo que, concluye indicando que corresponde reconocer

las prestaciones referidas servicio de telefonía fija brindado por la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., por el importe ascendente a S/ 765.70 (Setecientos sesenta y cinco con 70/100 Soles);

Que, mediante Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal N° 051-2021-INDECI/4.0 de fecha 16 de setiembre de 2021, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión presupuestal favorable por el importe de S/ 765.70 (Setecientos sesenta y cinco con 70/100 Soles), según el siguiente detalle:

ESPECIFICA	FTE. FTO	OFICINA	META	IMPORTE
2.3.22.22 SERVICIO DE TELEFONIA FIJA	RO	DDI PUNO	0096	223.04
2.3.22.23 SERVICIO DE INTERNET	RO	DDI PUNO	0096	542.66
TOTAL :				S/ 765.70

Que, mediante el Informe Legal N° 410-2021-INDECI/5.0 de fecha 20 de setiembre de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que *“en el marco de lo establecido por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde a la Oficina General de Administración proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el acto resolutivo mediante el cual deniegue o reconozca el crédito bajo comentario y ordene su abono con cargo al presupuesto 2021”*;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribiera el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido que *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;

Que, la Entidad se ha beneficiado con los servicios brindados por la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., afirmación que se sustenta con: i) Actas de Servicio de fechas 03 de julio de 2020 respectivamente, el Director de la

Dirección Desconcentrada Puno del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó las conformidades del “Servicio de telefonía fija e internet” del mes de junio del año 2020, remitidas mediante MEMORANDUM N° 06554-2021-INDECI/6.5, a través del cual, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales, remite documentación para efectuar el reconocimiento de deuda por el servicio de telefonía fija e internet en la DDI Puno, a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., y con ii) Informe Técnico N° 00410-2021-INDECI/6.4 de fecha 14 de setiembre de 2021, mediante el cual la Oficina de Logística a través de la Oficina General de Administración remitió la cadena presupuestal por el importe de S/ 765.70;

Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN en su apartado 2.1.4, la Dirección Técnico Normativa del OSCE hace mención a los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; al respecto se tiene que:

(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: Se advierte que este requisito se cumple, en la medida que la Entidad se ha beneficiado con el “Servicio de telefonía fija e internet en la DDI Puno” brindado en el mes de junio de 2020 por el valor ascendente a S/765.70 (Setecientos sesenta y cinco con 70/100 Soles), lo que, en efecto, constituye un empobrecimiento de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., por cuanto han brindado un servicio cuyo costo no le ha sido remunerado.

(ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad: Conforme a lo expuesto anteriormente, existe vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad, por haberse beneficiado con el “Servicio de telefonía fija e internet en la DDI Puno” brindado en el mes de junio de 2020, tal como se dejó constancia mediante Actas de Conformidad de fechas 03 de julio de 2020 emitidas por el área usuaria DDI PUNO, es decir existe conexión entre el servicio prestado y el beneficio obtenido por la Entidad; y el empobrecimiento del proveedor, en la medida que brindo un servicio, cuyo costo no le ha sido remunerado.

(iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales: Conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitió orden de servicio para la



prestación de el "Servicio de telefonía fija e internet en la DDI Puno" brindados en el mes de junio de 2020.

(iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: Conforme se advierte de lo obrante en el expediente, la empresa brindó el "Servicio de telefonía fija e internet en la DDI Puno" en el mes de junio de 2020, conforme lo requerido por el área usuaria DDI Puno, situación que se evidencia a través de Actas de Conformidad de fechas 03 de julio de 2020, respectivamente;

Por tanto, los proveedores que se encuentre en la situación descrita bien podrían ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad correspondiente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, en un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podría involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de las acciones. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas, toda vez que la Entidad ya se ha beneficiados con el servicio brindado;

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, atendiendo a que la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., brindó el "Servicio de telefonía fija e internet en la DDI Puno" en el mes de junio de 2020, según las Actas de Conformidad emitidas por el área usuaria y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación realizada por la empresa, correspondería el reconocimiento por el monto de S/ 765.70 (Setecientos sesenta y cinco con 70/100 Soles); sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados;

Que, cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado; sin embargo, ello no afecta que en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad se deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad, sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación, esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de provisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución, contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago por el “Servicio de telefonía fija e internet en la DDI Puno” en el mes de junio de 2020 realizado en la Dirección Desconcentrada de Puno, a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., cuyo monto asciende a S/ 765.70 (Setecientos sesenta y cinco con 70/100 Soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2021, de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIFICA	FTE. FTO	OFICINA	META	IMPORTE
2.3.22.22 SERVICIO DE TELEFONIA FIJA	RO	DDI PUNO	0096	223.04
2.3.22.23 SERVICIO DE INTERNET	RO	DDI PUNO	0096	542.66
TOTAL :				S/ 765.70

Artículo 2- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Contabilidad atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que indica la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal N° 051-2021-INDECI/4.0.

Artículo 3- ENCARGAR a la Secretaria de la Oficina General de Administración coordinar con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.indeci.gob.pe).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaria de la Oficina General de Administración, ingrese la presente resolución en el Archivo y remita copia autenticada por Fedatario a la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS
Jefe de la Oficina General de Administración
Instituto Nacional de Defensa Civil

